

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE NEIVA**



**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO**

Neiva (H), tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**RAD: 41001-31-05-002-2017-00712-01. (ASL)**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LIGIA DE LAVERDE CONTRA  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

A fin de desatar la instancia en el presente asunto, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial aquellas contenidas en el artículo 215 de la Constitución Política, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*".

El citado Decreto establece en el numeral 1º del artículo 15 que "*Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con el apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita*".

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en sesión del 11 de junio de 2020, acordó dar prevalencia a la norma adjetiva del Decreto 806 de 2020, y así se dejó consignado en Acta número 5.

Por consiguiente, y comoquiera que resulta imperante dar aplicación a la referida normatividad, misma que regula el trámite procesal en segunda instancia, dada la

Emergencia Económica, Social y Ecológica establecida por el Gobierno Nacional, mediante Decreto 844 del 26 de mayo de esta anualidad, se ordenará, que por Secretaría, se corra traslado a las partes, por el término común de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, para que procedan a alegar de conclusión.

Para tal efecto, por Secretaría fíjese en lista el traslado correspondiente, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

Por lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - ORDENAR** que por Secretaría y una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se corra traslado a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, por el término de cinco (5) días, para que formulen de forma escrita, los alegatos de conclusión.

**SEGUNDO. – ACEPTAR** la renuncia al poder elevada por el profesional del derecho José Arvey Alarcón Rodríguez.

**TERCERO. - RECONOCER** personería adjetiva para actuar a los profesionales en derecho Yolanda Herrera Murgueitio, y Cesar Fernando Muñoz Ortiz, en condición de apoderada principal y sustituto, en su respectivo orden, de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, en los términos y para los fines indicados en el poder a ellos conferido.

**CUARTO. -** Surtido el trámite aquí ordenado, retornen inmediatamente las diligencias al despacho para lo de su cargo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GILMA LETICIA PARADA PULIDO**  
**Magistrada**

**Firmado Por:**

**GILMA LETICIA PARADA PULIDO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed7bf5db24c10611d0c72d2633d80a441017d9d5bd9bff81414637d14e1  
90aad**

Documento generado en 03/12/2020 08:38:21 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**